

LEY N° 11837

Modificando la ley N° 10459, sobre financiación de obras públicas en Tacna; y autorizando a la Junta de Obras Públicas de Tacna para contratar un empréstito con ese objeto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Modificase los incisos b), c), f) e i) del artículo 2o. de la Ley N° 10459, en la siguiente forma:

“Inciso b).—La construcción de locales escolares para establecimientos de primera y segunda enseñanza y Escuela Normal de Mujeres, se realizará con fondos del Plan de Educación Nacional”.

“Inciso c).—La terminación de las obras de agua y desagüe de Tacna y ejecución de las mismas en Tarata correrá a cargo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y se realizará con fondos del Pliego Presupuestal respectivo, y de la Ley N° 8217”.

“Inciso f).—La construcción de hospitales en Tacna y Tarata correrá a cargo del Ministerio de Salud Pública, quien la realizará con dinero del Fondo Nacional de Salud Pública”.

“Inciso i).—La terminación de la Catedral de Tacna correrá a cargo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas disponiendo para ello de los fondos especiales que para tal objeto existen”.

ARTICULO 2o.—Amplíase la Ley N° 10459 autorizando a la Junta de Obras Públicas de Tacna para destinar hasta la suma de un millón de soles oro de los saldos del impuesto de la Ley N° 5309, a la expropiación de los inmuebles necesarios para ampliar la Plaza de Armas de Tacna y prolongar el Pasaje Vigil por el Sur, hasta su intersección con la Avenida Bolognesi; y por el Norte, hasta la Plazuela del Teatro (Avenida Dos de Mayo).

ARTICULO 3o. — Autorízase igualmente a la Junta de Obras Públicas de Tacna, para contratar un empréstito hasta por la suma de cinco millones de soles oro amortizable en diez anualidades de quinientos mil soles oro cada uno, más sus intereses, con la garantía de los saldos de la Ley N° 5309 modificada por la Ley N° 10962, empréstito que destinará a la construcción de casas-habitación para alquiler-venta.

La Junta dará preferencia a aquellos particulares que aporten terreno para las construcciones.

ARTICULO 4o.—Autorízase a la mencionada Junta para contratar, por intermedio del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, con la Corporación Nacional de la Vivienda u otra entidad, la edificación de casas-habitación.

ARTICULO 5o.—Autorízase al Banco Central Hipotecario del Perú, para prestar conforme a sus leyes vigentes, hasta el 75% del valor de los inmuebles construídos por la Junta de Obras Públicas de Tacna, que hubieren sido adjudicados a empleados.

ARTICULO 6o.—Los saldos que resulten disponibles después de cumplirse con lo ordenado por la Ley N° 10459 y por la presente serán destinados por la Junta a la construcción de viviendas, dentro de las condiciones que quedan determinadas.

ARTICULO 7o.—El plazo de 20 años que señala la Ley N° 10459 para la amortización de los “Bonos de Irrigación y Obras Públicas de Tacna”, se contará a partir de la fecha en que se inicia la colocación de la emisión autorizada en cada serie.

ARTICULO 8o.—Modifícase igualmente el tipo de interés considerado en el artículo 1o. de la Ley N° 10459 hasta el 7½ % y exonérase de todo impuesto, creado o por crearse, a los Bonos emitidos conforme a dicha ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

M. ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRÍA.

A. F. DASSO.